

ACUERDO N° 518/2024
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 439 del Código Procesal Civil; el Reglamento de Preselección, Selección y Designación de Conciliadoras o Conciliadores del Órgano Judicial aprobado por Acuerdo N° 147/2021 de 27 de agosto; y sus antecedentes.

CONSIDERANDO I: Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el acápite 4° de su parte dispositiva establece: *“Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional”.*

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: *“El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión”;* concordante con el art. 164.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además de las facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183.IV de la misma Ley.

Que, el art. 183.IV.12 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone que es atribución del Consejo de la Magistratura: *“Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de Recursos Humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial”.*

Que, art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial dispone que: *“El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución”.*

Que, producto de la promulgación de la Ley N° 439 del Código Procesal Civil, el Consejo de la Magistratura asumió un rol importante en la implementación de la mencionada Ley; es así que mediante Acuerdo N° 022/2014 de 18 de febrero, aprobó el Plan de Implementación de la Ley N° 439 del Código Procesal Civil, mismo que contempla, entre otros, el régimen de conciliación.

CONSIDERANDO II: Que, en atención a los mandatos constitucionales, se estructura los lineamientos generales sobre los que el nuevo sistema de administración e impartición de justicia incorpora a la conciliación, como un



(591) 4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



IXAC/AL/CM

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

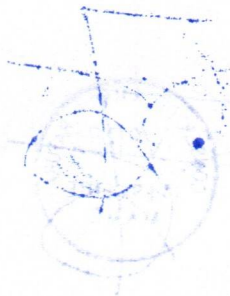
ACUERDO N° 518/2024

Página 1

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

REPUTAZIONE

REPUTAZIONE



10

10

medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal; aspecto que permite sostener que en la actualidad la conciliación constituye una política pública del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, asimismo el art. 235 de la Ley N° 439, establece que: *“La conciliación previa, actuación procesal que debe ser convocada por el conciliador; es decir, está a cargo de la Conciliadora o el Conciliador la tarea de procurar un acercamiento entre las partes, a fin de que estos lleguen a un entendimiento satisfactorio a sus pretensiones; en consecuencia, en el marco de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y la Ley N° 439, debe incorporarse en el Órgano Judicial a los conciliadores al fin señalado.*

Que, conforme el art. 83 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, son *servidoras o servidores de apoyo judicial: 1. La conciliadora o el conciliador; 2. La secretaria o el secretario; 3. La o el auxiliar; y 4. La o el oficial de diligencias.*

Que, asimismo, el art. 183.IV.3 de la referida ley señala como competencia del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos: *“Preseleccionar a través de concurso de méritos v examen de competencia, a las candidatas y candidatos a servidoras, servidores de apoyo judicial (Entre estos a los conciliadores)”. Concordante con el art. 88.I que establece: “La designación de la conciliadora o el conciliador deberá ser hecha por el Consejo de la Magistratura, en base a concurso de méritos y examen de competencia”.*

Que, por otra parte, Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 147/2021, aprobó el *“Reglamento de Preselección, Selección y Designación de Conciliadoras y Conciliadores del Órgano Judicial”*, el cual tiene por objeto, normar el proceso de preselección, selección y designación de la o el conciliador para su incorporación al Órgano Judicial, estableciendo la forma procedimental de su ingreso y designación.

Que, el Art. 8 del citado Reglamento establece: *“El proceso de selección se inicia: a) Por determinación del Pleno del Consejo de la Magistratura, previo Informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos respecto a las acefalías y proyecciones técnicas de dotación a los cargos de conciliadoras y/o conciliadores”.*

Que, en atención a la renuncia de la Abg. Danna Marissa Cossio Vargas al cargo de Conciliadora 6° El Alto (Juzgados Civiles y Comerciales 11° y 12°) del Distrito Judicial de La Paz, por determinación de Sala Plena del Consejo de la Magistratura N° 40 en Sesión Ordinaria de 18 de noviembre de 2024, se emitió la Convocatoria Pública Nacional N° 104/2024 para optar al cargo de *“Conciliador 6° El Alto (Juzgados Civiles y Comerciales 11° y 12°) del Distrito Judicial de La Paz”.*

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, pronunciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones



(591) 4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.org.bo

ANAC/ALCM

ACUERDO N° 518/2024

Página 2



constitucionales y legales, en Sesión Ordinaria N° 40 de 18 de noviembre de 2024:

ACUERDA

Primero. - APROBAR la emisión de la **Convocatoria Pública Nacional N° 104/2024** para el cargo de **Conciliador 6° El Alto (Juzgado Público Civil Comercial 11° y 12°) del Distrito Judicial de La Paz**".

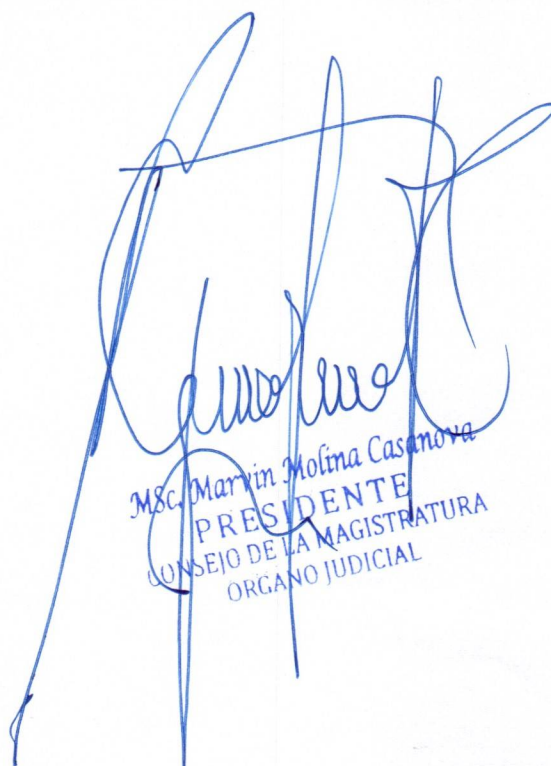
Segundo. - Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, en coordinación con la Representación Distrital de La Paz, dar estricto cumplimiento al presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dra. Sandra Cecilia Soto Vareja
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



MSc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL